



000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ACEROFERRETER Y CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA.

OTORGA

ANGEL BORIS TRÁVEZ RENTERÍA Y OTROS

CUANTÍA: USD 1.000

DI 4 COP

GM

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Viernes cinco de Diciembre del dos mil ocho, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito Encargado, conforme consta del Oficio Número Novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG, de fecha cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: Angel Boris Trávez Rentería, Fadia Argentina Rentería Betancourt; y la Compañía UNIÓN FERRETERA S.A. UNIFER representada por su Presidente y por tanto representante legal, Sr. Nicolás Trávez Navas. Los comparecientes son casados de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse por sus propios y personales derechos los primeros cuatro comparecientes, el Sr. Nicolás Trávez en representación de la Compañía UNIÓN FERRETERA S.A. UNIFER, a quienes de conocer doy fe; y dicen que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una Compañía Limitada que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Los comparecientes son: Angel Boris Trávez

Rentería, Fadia Argentina Rentería Betancourt; y la Compañía UNIÓN FERRETERA S.A. UNIFER representada por su Presidente y por tanto representante legal, Sr. Nicolás Trávez Navas. Los comparecientes son casados de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse por sus propios y personales derechos los primeros cuatro comparecientes, el Sr. Nicolás Trávez en representación de la Compañía UNIÓN FERRETERA S.A. UNIFER. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.**- Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato de la Compañía de Responsabilidad Limitada, Compañía ACEROFERRETER Y CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA. **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La denominación de la compañía es "ACEROFERRETER Y CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA." por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre; se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contemplan el presente estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, pero por resolución de la Junta General de socios podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.**- La duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la junta general de socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tiene por objeto social: a) Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, intercambiar: bienes muebles, y fabricar o producir bienes especialmente dirigidos a la actividad de la construcción; b) Planificar proyectos de desarrollo social; elaborar proyectos de inversión; c) Prestar servicios de asesoría en: estudios de obras civiles, arquitectónicas, de desarrollo

1
e de 10/12



pecuarias, industriales; operaciones de asesoría en venta y alquiler de bienes inmuebles. d) Realizar estudios ambientales, ecológicos para proyectos. e) Prestar servicios de asesoría en investigaciones y servicios de: diagnóstico sectorial, de mercado, evaluación y elaboración de presupuesto, auditoría, contabilidad, asesoría financiera, empresarial e industrial, y legal. f) Prestación de servicios profesionales y asesoría en finanzas, comercio, reestructuración de pasivos, reevaluación de activos, planeación fiscal, fiscalización de proyectos. g) Asesoría y gestión en actividades de publicidad, marketing empresarial, promoción y representación en la comercialización de paquetes turísticos, inmobiliarios, así como paquetes de consumo masivo, individual, familiar, comunitario, comercial, industrial, turístico o de cualquier índole a excepción de paquetes promocionales financieros o de otra clase prohibido por la ley. h) Realizar estudios de prefactibilidad y representación en la promoción servicios de turismo, recepción, guía, hospedaje, alimentación, hotelería, bar, discoteca, casino. i) Podrá ofrecer o realizar cursos, seminarios dentro de su rama del objeto de la sociedad a personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeros. j) Participar en obras de construcción sea como inversionista o como asesores. k) Para cumplimiento de su objeto social podrá participar en licitaciones, concurso de ofertas, realizar ventas y compras directas de cualquier entidad del estado y/o privada sean nacionales o extranjeras; l).- Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá realizar todo acto o contrato, permitido por la ley y que sea acorde con la finalidad social. La compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el artículo veinte y siete de la ley de regulación económica y control del gasto público. En definitiva, la compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales y que desde luego, sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital de la compañía es de

00002

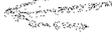
mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en mil participaciones de Un dólar cada una. Se podrán emitir títulos de participación que amparen una o más participaciones. **ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transferencia de dominio de las participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las participaciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de participaciones, contenido de los títulos, derechos que la participación confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de socios, aumentos de capital, disolución anticipada de la compañía, reformas de estatuto, etc., se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO.- ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente, y el Gerente General. **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios constituye el organismo máximo de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la ley de compañías establece. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y junta general extraordinaria cada vez que la convoque el presidente o el gerente general, o la soliciten los socios conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. La convocatoria se realizará en forma personal con al menos ocho días de anticipación, mediante circulares que se dejarán en el domicilio que señale el socio. También se podrá notificar vía correo electrónico. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las sesiones de las juntas generales serán dirigidas por el presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como presidente ocasional. Actuará como



secretario el gerente general o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc. **ARTICULO UNDECIMO.**

00003

ATRIBUCIONES Y DERECHOS.- Son atribuciones y derechos de la junta general:

A) ejercer las facultades que la ley de compañías señala como de su competencia privativa. B) acordar cambios substanciales en el giro de los negocios dentro del ámbito de sus objetivos. C) reformar este contrato previo el cumplimiento de los requisitos legales. D) resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, etcétera. E) nombrar al presidente, y gerente general. F) 

interpretar en forma obligatoria para los socios el presente estatuto. G) disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. H) en definitiva, corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. I) Autorizar los actos y contratos cuya cuantía superen los quinientos mil dólares. **ARTICULO DOUDECIMO: RESOLUCIONES.-** las resoluciones de la junta general tomadas conforme a la ley y a este contrato obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de impugnación en los términos que determina la ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los socios a la junta general, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a este estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la ley de compañías, cuando se encuentren juntos los Socios que representen la totalidad del capital pagado de la compañía en cualquier lugar del territorio nacional, sea por presencia de los socios o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la junta general está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los

asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del presidente: A. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general. B. Suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos de socios o los certificados provisionales. C. Suscribir el nombramiento de gerente general. D. Subrogar al gerente general en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. E. Cuidar que se lleven los libros exigidos por el código de comercio. F. Llevar los libros sociales que exige la ley de compañías. G. Suscribir y comparecer, en conjunto con el gerente general, toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas suscribiendo toda clase de obligaciones por montos que superen los trescientos mil dólares. **ARTICULO DECIMO SEXTO: REQUISITOS Y PERIODO.**- El Presidente será elegido por la junta general para el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y no se requiere ser socio de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.**- El gerente general será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser gerente general no se requiere ser socio de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: A. Convocar las sesiones de junta general. B. Administrar la compañía, instalaciones y negocios ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones hasta por una cantidad de trescientos mil dólares con su sola firma y comparecencia, para cantidades mayores hasta los quinientos mil dólares necesitará la firma del presidente o de su delegado, en los que supere los quinientos mil dólares necesitará de la autorización de la Junta General de Socios. C. Previa la autorización de la junta, nombrar mandatarios generales. D. Llevar a cabo todos los actos jurídicos



que a él conciernan. E. Dirigir las labores del personal. F. Cumplir con las resoluciones de la junta general. G. Presentar a la junta general ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. H. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. I. Presentar a consideración de la junta general el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos.

00004

ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del gerente general se

estará a las disposiciones de la ley de compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO**

VIGÉSIMO: BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el gerente general a consideración de la junta general ordinaria de socios. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las leyes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES.- La junta general de socios resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos hasta un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley de compañías. **CAPITULO SEPTIMO.- ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la junta general de socios rigiéndose a lo dispuesto en la ley de compañías. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma,

términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y este estatuto. **CAPITULO OCTAVO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones
Ángel Boris Trávez Rentería	998	998	998
Fadua Argentina Rentería Betancourt	1	1	1
Unión Ferretera S.A. UNIFER	1	1	1
Total	1.000	1.000	1.000

DECLARACIONES: UNO.- El capital aportado en numerario consta del certificado de la cuenta de capital que se agrega como habilitante a la presente escritura. **DOS.-** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a Ángel Boris Trávez Rentería, Gerente General de la compañía. Adicionalmente nombran como Presidente a Yuli Andrea Aparicio Silva. Autorizan al Gerente General y al Abogado Jorge Tamayo Tapia para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el registro mercantil, todos los trámites para obtener el RUC y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Agregue señor notario las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta. La misma queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y se halla firmada por el abogado Jorge Tamayo Tapia, con matrícula profesional número siete mil seiscientos veinte del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el



caso requiere, y leída que le fue la misma, se ratifica y para constancia firma
conmigo el notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

00005

f) Angel Boris Trávez Rentería
C.I. 1712204484.

f) Fadia Argentina Rentería Betancourt
C.I. 190009380-5

f) Nicolás Trávez Navas
UNIÓN FERRETERA S.A. UNIFER
C.I. 170726045-9.

El Notario
Dr. Juan Villacís Medina P.

Quito - Ecuador
Dr. Juan Villacís Medina

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO Y CATASTRO
 IDENTIFICACION Y CREDITACION
 CEDULA DE CIUDADANIA N° 171220448-4
 TRAVEZ RENTERIA ANGEL BORIS
 ZAMORA CHI/ZAMORA/ZAMORA
 22^{AV} FERRERO 1975
 FECHA DE NACIMIENTO 001-1 0075 00075 M
 ZAMORA CHINCHIP/ZAMORA
 ZAMORA DE INSCRIPCION 1975
 FIRMADO DEL REGISTRADO



ECUATORIANA***** V4443V2242
 CASADO YULY ANDREA APARICIO SILVA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 ANGEL TRAVEZ
 FADUA RENTERIA B
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE 30/11/2005
 30/11/2017 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA DE PUN REN 1514800
 PUN
 FULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO Y CATASTRO
 CERTIFICADO DE REGISTRO
 173-0312 NÚMERO
 1712204484 CÉDULA
 TRAVEZ RENTERIA ANGEL BORIS
 PICHINCHA PROVINCIA
 ALFARO PARROQUIA
 QUITO CANTÓN
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
 de Decreto No. 2466 publicado en Registro Oficial 564, de
 12 de Agosto de 1978 así como el Art. 18 de la Ley Notarial
 Orgánica que la presente copia es igual a su original que se
 me exhibió.

Quito, a 25 DIC 2008
 Dr. Juan Villacís Medina
 NOTARIO ROVERO ENCARGADO

100006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 190000380-5

RENERIA BETANCOURT FADUA ARGENTINA

LOJA/LOJA/MALACATOS /VALLADOLID/

08 MAYO 1947

FECHA DE NACIMIENTO 0299 00592 F

LOJA/LOJA MALACATOS

Fadua de Valle

PRIMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** 13343E2244

CASADO ANGEL TRAVEZ

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

LUSI RENTERIA

LIDIA BETANCOURT

QUITO 30/06/2006

REN 1943081

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

022-0155 1900003805

NUMERO CEDULA

RENERIA BETANCOURT FADUA

ARGENTINA

PROVINCIA QUITO

BENALCABAZAR CANTON

PARROQUIA

[Signature]

VE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

RAZON: De conformidad con la familia prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2500 publicado en Registro Oficial 504, de 12 de Abril de 1948 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

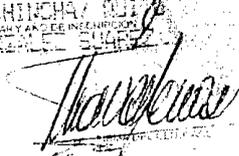
Quito, a 25 DIC 2008

[Signature]

Dr. Juan Villacis Medina

NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1707280459
 TRAVEZ NAVAS NICOLAS HERIBERTO
 PICHINCHA QUITO BONALES SUAREZ
 25 NOVIEMBRE 1965
 PICHINCHA QUITO
 BONALES SUAREZ 2783

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1707280459
 TRAVEZ NAVAS NICOLAS HERIBERTO
 PICHINCHA QUITO BONALES SUAREZ
 25 NOVIEMBRE 1965
 PICHINCHA QUITO
 BONALES SUAREZ 2783
 REN 2706979
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

077-0104 NÚMERO
 1707280459 CÉDULA
 TRAVEZ NAVAS NICOLAS HERIBERTO

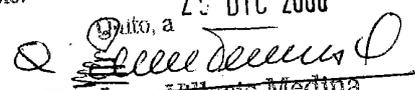
PICHINCHA PROVINCIA
 SAN BLAS PARROQUIA

QUITO CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2486 publicado en Registro Oficial 564, de 15 de abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial Orgánica, la que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 25 DIC 2008

 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Quito, 06 de Marzo del 2.006

Señor Licenciado

Nicolás Heriberto Trávez Navas

Presente.-

000007

La Junta General Universal Ordinaria de Accionistas de la Compañía **UNIÓN FERRETERA S.A. UNIFER**, celebrada el día 17 de Febrero del 2006, tuvo a bien nombrar a usted Presidente de la compañía por el periodo de **CUATRO AÑOS**.

Usted será el representante legal subrogante, a falta o ausencia del Gerente General, y ejercerá las demás atribuciones establecidas en los estatutos sociales de la empresa.

Atentamente,


Arq. Luis Ernesto Trávez Trávez
GERENTE GENERAL

ACEPTACIÓN.- Hoy, en Quito, 6 de Marzo del 2006, acepto el cargo al cual me han asignado y prometo cumplir mis funciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en los estatutos sociales de la empresa.

Atentamente,


Lcdo. Nicolás Heriberto Trávez Navas
C.I. 1707260459

NOTA: La Compañía **UNIÓN FERRETERA S.A. UNIFER**, se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría Vigésimo Novena del Cantón Quito, ante el Dr. Rodrigo Salgado Valdez el 19 de Mayo de 1988; fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 5 de Septiembre de 1988. La Compañía hizo reformas y codificación de Estatutos mediante escritura pública el 18 de Agosto de 2003, ante el notario Trigésimo Segundo e inscrita el 06 de Noviembre de 2003.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 2631 del Folio de Nombres Tomo 737

Quito, a 24 MAR 2006

REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten signature]

Dr. RAÚL GAYBÓN SECAIRA
M. GISTRADOR MERCANTIL
EL CANTON QUITO



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2498 publicado en Registro Oficial 564, de 12 de abril de 1998 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 05 DIC 2003
[Handwritten signature]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

[Vertical stamp fragment]



BANCO PICHINCHA C.A.

000008

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 05 de diciembre 2008

Mediante comprobante No. 845756768, el (la) Sr.(a)(ita) EDGAR RAUL SUAREZ MOSQUERA

con CI # 1712449683 consignó en este Banco la cantidad de 1,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

ACEROFERRETER Y CONSTRUCCIONES CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	ANGEL BORIS TRAVEZ RENTERIA	US.\$.	998.00
2	FADUA ARGENTINA RENTERIA BETANCOURT	US.\$.	1.00
3	UNION FERRETERA S.A UNIFER	US.\$.	1.00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
	TOTAL	US.\$.	1,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA PLAZA GRANDE

Gabriela Salazar P

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7222004
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAMAYO TAPIA JORGE OLMEDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2008 2:19:18 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ACEROFERRETER Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



00009

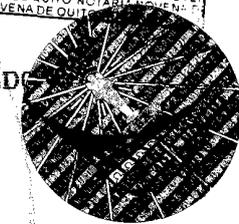
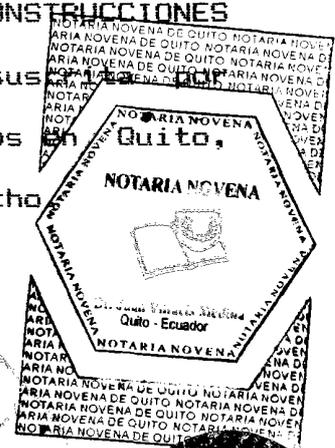
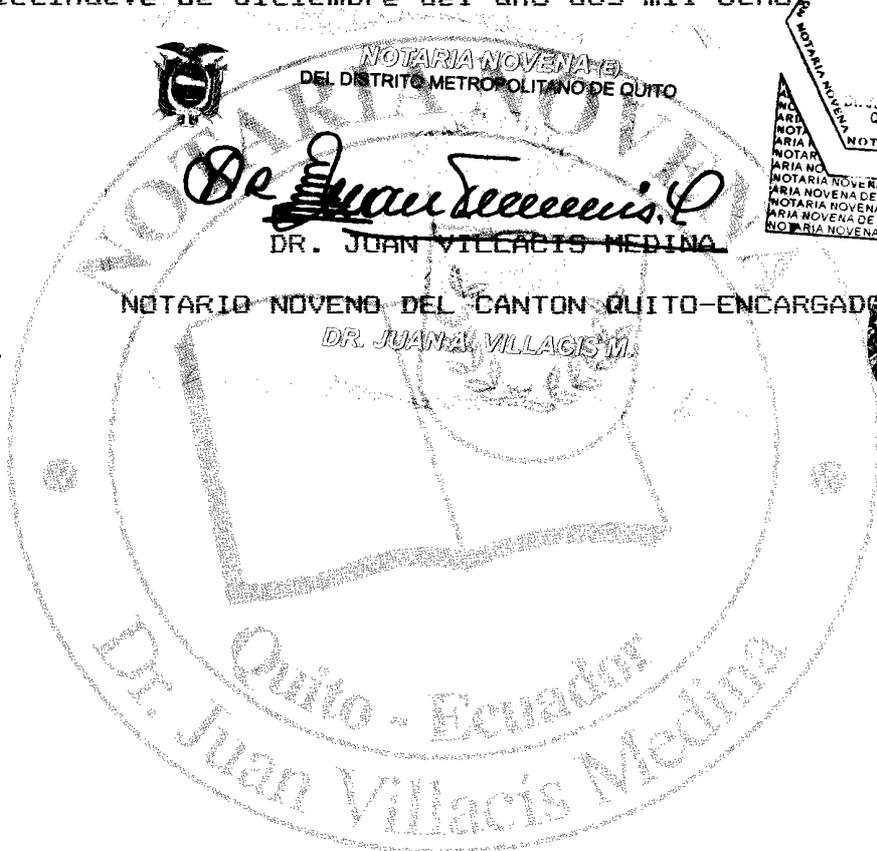
Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA ACEROFERRETER Y CONSTRUCCIONES CIA.LTDA, debidamente sellada y firmada, sus el señor Angel Boris Trávez Rentería y otros a diecinueve de diciembre del año dos mil ocho



NOTARIA NOVENA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO
DR. JUAN VILLACÍS M.



RA....

...ZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, de la Resolución de aprobación número 09.QIJ.000327, de fecha veintisiete de enero del año dos mil nueve, tomó nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía ACEROFERRETER Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., celebrada ante mí con fecha cinco de diciembre del dos mil ocho.

Quito, 02 de Febrero del 2.009



NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 27 de enero del 2.009, bajo el número **355** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ACEROFERRETER Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**”, otorgada el 05 de diciembre del 2.008, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **227**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **4483**.- Quito, a seis de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0 3156

Quito, 10 FEB. 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ACEROFERRETER Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL